

SECRETARIO: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte

Auto:	1644
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARYORI LIZETH MATURANA GUTIERREZ
Demandado:	CARLOS JANNIER MURILLO MOSQUERA
Radicado:	76001-3110-001-2019-00115-00
Providencia:	Trámite

Se recibe a través del correo electrónico institucional, memorial desde la dirección electrónica haylenmaturana@gmail.com, la cual según información telefónica corresponde a la hermana de la que fue demandante en este proceso en representación de la niña Maria José Murillo Maturana, allí informa sobre el fallecimiento de la señora Maryori Lizzeth Maturana Gutiérrez, progenitora de la beneficiaria de los alimentos reclamados en este proceso, deceso ocurrido el 29 de julio de 2020.

Aporta con el escrito, acta de defunción de Maryori Lizzeth Maturana Gutiérrez y acta de conciliación llevada a cabo el 13 de octubre de 2020 ante la Comisaria Cuarta de Familia, entre el señor Carlos Jannier Murillo Mosquera y la señora Ruth Victoria Gutiérrez en calidad de progenitor y

abuela materna de la niña Maria José Murillo Maturana, en dicha diligencia acuerdan lo siguiente:

“...RESOLUCION No. 4161 .050 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

Los señores RUTH VICTORIA GUTIERREZ MOSQUERA y CARLOS JANNIER MURILLO MOSQUERA han llegado a un acuerdo respecto de un asunto delimitado como propio del derecho de familia el cual es plenamente aceptado por el Estado. La Comisaria Cuarto de Familia aplicando el Decreto 4840 de 2007 en torno a la conciliación administrativa previa obligatoria:

RESUELVE:

PRIMERO. - *ACÉPTESE el acuerdo al cual han llegado los señores RUTH VICTORIA GUTIERREZ MOSQUERA y CARLOS JANNIER MURILLO MOSQUERA*

SEGUNDO. - *El acuerdo consiste en lo siguiente:*

- 1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia de la menor queda en cabeza de la abuela materna. La abuela debe permitir una adecuada comunicación. Tanto física como remota, entre el niño y el padre, la abuela se obliga a informar al padre de eventos, situaciones especiales como viajes fuera de la ciudad, estado de salud, información relativa a educación, cambios de residencia etc.*
- 2. La señora Ruth Victoria Gutiérrez Mosquera esta de acuerdo en que se levante el embargo del Juzgado Primero de Familia proceso con radicación 2019-00115*
- 3. El padre aportará la cuota de \$600.000 mensuales, este dinero pagadero los primeros días de cada mes, cancelado a través de Servientrega a nombre de la señora RUTH VICTORIA GUTIERREZ MOSQUERA. La presente cuota será incrementada anualmente de acuerdo al IPC*

4. *El padre asumirá la mitad de los gastos escolares cada año y la mitad de la ropa en junio y diciembre*
5. *El horario de visitas queda abierto previa conciliación entre la abuela y el padre*

TERCERO. - La presenta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

CUARTO. - Hágase entrega de copia autentica de la presente acta a cada uno de los comparecientes...”

Revisado el expediente, se puede observar que estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos que la última liquidación aprobada tiene corte a junio de 2019 y arrojaba un saldo a cargo del demandado por SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS.

Ahora bien, en el documento que fue presentado se observa que hay una variación en la cuota alimentaria, se pacta una cuota alimentaria de \$600.000 y al día de hoy según el título base de esta ejecución la cuota está en \$674.160, también estaba pactada una cuota extra en junio y diciembre, sin embargo, en el nuevo acuerdo nada se dijo al respecto.

Es por lo anterior que se pone en conocimiento del Ministerio Público y la Defensoría de Familia este nuevo acuerdo, a fin que se pronuncien al respecto y con base en ello, proceder a decidir si es pertinente levantar o no la medida cautelar vigente en este proceso.

Por otro lado, a la fecha se encuentran pendientes de ser cobrados depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, es por ello que el despacho autorizará la entrega de los mismos a favor de la señora RUTH VICTORIA GUTIERREZ MOSQUERA quien tiene la custodia y cuidado personal de la niña Maria José Murillo Maturana.

En consecuencia, el **Juzgado Primero De Familia De Santiago De Cali, Valle Del Cauca,**

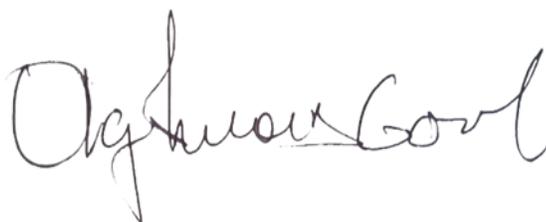
RESUELVE:

PRIMERO. - Incorporar las comunicaciones allegadas.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento del Procurador y de la Defensora de Familia el acuerdo presentado a fin que se pronuncien y al doctor Wesnert Alegría Gómez.

TERCERO. - Disponer la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos a favor de la señora RUTH VICTORIA GUTIERREZ MOSQUERA identificada con cédula 26.317.300 por lo expuesto en este proveído

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI EN ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.). El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
